



Secretaría de Educación
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO N°. 374

“POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL PARA COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS DE MARIA DEL ROSARIO NAVARRO CASSERES identificado(a) con C.C. 1048935094, en una vacancia temporal generada por la licencia por ENFERMEDAD COMÚN, de GARCIA RUIZ ANA LUCIA identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°. 30565378, titular del cargo de DOCENTE DE AULA, Código 9001”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial la conferida por el Decreto 012 del 09-ene-2025 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 6°, numeral 6.2.3, establece como competencias de los departamentos: *“Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Que los Decretos 2277 de 1979 y 1278 de 2002, disponen que los servidores públicos, los docentes y directivos docentes al servicio del Estado se encuentran en licencia cuando transitoriamente se separan del ejercicio de su cargo por solicitud propia, por enfermedad o por maternidad, estas dos últimas situaciones, sujetas al régimen de seguridad social vigente.

Que el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector Función Pública, señala que, en caso de vacancias temporales los empleos de carrera podrán ser provistos mediante nombramiento provisional cuando no fuere posible proveerlos por medio de encargo con servidores públicos de carrera, por el término que duren las situaciones administrativas que les dieron origen.

Que, con relación al nombramiento provisional, el Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.4.6.3.10, dispone que éste *“se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.”*

Que el inciso final del artículo 2.4.6.3.12 ibidem, prevé que el nombramiento provisional en una vacante temporal *“será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa que generó dicha vacancia. Este tipo de nombramiento también terminará cuando el docente titular renuncie a la situación administrativa que lo separó temporalmente del cargo y se reintegre al mismo.”*

Que el artículo 38 de la Ley 996 de 2005, por medio de la cual se reglamenta la elección de Presidente de la República, de conformidad con el artículo 152 literal f) de la Constitución Política de Colombia, y de acuerdo con lo establecido en el Acto Legislativo 02 de 2004, establece que la nómina de las entidades





Secretaría de Educación
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO N°. 374

CONTINUACIÓN DEL DECRETO “POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL PARA COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS DE MARIA DEL ROSARIO NAVARRO CASSERES, IDENTIFICADO(A) CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N°. 1.048.935.094, EN UNA VACANCIA TEMPORAL GENERADA POR LA LICENCIA POR ENFERMEDAD COMÚN, DE GARCIA RUIZ ANA LUCIA IDENTIFICADO(A) CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N°. 30.565.378, TITULAR DEL CARGO DE DOCENTE DE AULA, Código 9001”

territoriales no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.

Que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1153 de 2005, al efectuar el control de constitucionalidad de la Ley 996 de 2005, preciso que la prohibición de afectar la nómina estatal se refiere a la *“... creación de nuevos cargos y a la provisión de los mismos, salvo que se trate de solventar situaciones tales como renuncia, licencia o muerte que sean indispensables para el cabal funcionamiento de la Administración Pública...”*.

“... En efecto, si se trata de proveer un cargo por necesidad del servicio, toda vez que quien lo desempeñaba no está en capacidad de seguirlo haciendo, es claro que la vinculación no se tratará de un cargo creado ad hoc en épocas de campaña, sino de una necesidad permanente de la administración que no puede dejar de ser satisfecha por encontrarse en periodo de campaña.”

Que en ese mismo sentido, han coincidido los conceptos del Departamento Administrativo de la Función Pública¹ que sobre el particular han sostenido:

“En efecto, si se trata de proveer un cargo por necesidad del servicio, toda vez que quien lo desempeñaba no está en capacidad de seguirlo haciendo, es claro que la vinculación no se tratará de un cargo creado ad hoc en épocas de campaña, sino de una necesidad permanente de la administración que no puede dejar de ser satisfecha por encontrarse en periodo de campaña. De otra parte, si con la prohibición de modificación de nómina pretende evitar la vulneración de la moralidad administrativa, las vinculaciones que se presenten aplicando las normas de carrera administrativa serán admisibles por todas las garantías de transparencia y objetividad que deben rodear el régimen de carrera.” (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).

*(...) De lo anterior que, los destinatarios de las restricciones del artículo 32 de la Ley 996 de 2005 son las entidades que conforman la Rama Ejecutiva del Poder Público, en ese sentido, está prohibida la provisión de cargos, salvo que se trate de solventar situaciones tales como renuncia, **licencia** o muerte que sean indispensables para el cabal funcionamiento de la Administración Pública, o cuando se trate de la designación de servidores públicos en cargos de carrera por el sistema de concurso público de méritos. En esos casos, de conformidad con lo señalado por la Corte Constitucional, la vinculación no se tratará de un cargo creado ad*

¹ Ver entre otros, Concepto 182761 de 2022 y Concepto 170291 de 2022.





Secretaría de Educación
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO N°. 374

CONTINUACIÓN DEL DECRETO “POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL PARA COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS DE MARIA DEL ROSARIO NAVARRO CASSERES, IDENTIFICADO(A) CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N°. 1.048.935.094, EN UNA VACANCIA TEMPORAL GENERADA POR LA LICENCIA POR ENFERMEDAD COMÚN, DE GARCIA RUIZ ANA LUCIA IDENTIFICADO(A) CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N°. 30.565.378, TITULAR DEL CARGO DE DOCENTE DE AULA, Código 9001”

hoc en épocas de campaña, sino de una necesidad permanente de la administración que no puede dejar de ser satisfecha por encontrarse en periodo de campaña. (...)

Que adicionalmente, mediante Circular Conjunta No. 100-006-2025, expedida por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y el Departamento Administrativo de la Función Pública, se ha establecido que durante la vigencia de la Ley de Garantías Electorales la prohibición de suspender cualquier forma de vinculación que afecte la nómina estatal hace referencia a la imposibilidad de creación de nuevos cargos y a la provisión de los mismos, salvo que se trate de solventar situaciones tales como renuncia, licencia o muerte que sean indispensables para el cabal funcionamiento de la Administración Pública.

Que de conformidad con lo expuesto, resulta viable durante la vigencia de la Ley de Garantías Electorales, proveer las vacancias temporales y definitivas que se presenten con ocasión a renuncia, licencia o muerte, siempre que se demuestre, de manera técnica y jurídica, que dichas vinculaciones son indispensables para el cabal funcionamiento de la Administración Pública, esto es, para la adecuada prestación del servicio educativo en todo el territorio nacional.

Que en consecuencia, la viabilidad de esta modalidad de vinculación se fundamenta en que los nombramientos temporales para suplir incapacidades médicas constituyen situaciones administrativas de carácter transitorio y excepcional que no generan modificación alguna en la planta de personal aprobada, no implican la creación de nuevos cargos, ni conllevan incremento en la apropiación presupuestal de nómina, toda vez que el recurso destinado al pago del servidor titular en incapacidad es el mismo que ampara la remuneración del empleado temporal que lo suple durante dicho periodo.

Que este tipo de nombramientos temporales se encuentran plenamente justificados en la necesidad de garantizar la continuidad, eficiencia y eficacia en la prestación del servicio público a cargo de la entidad, ante situaciones imprevistas e involuntarias de ausencia del personal de planta por razones de salud, sin que ello constituya vulneración a las restricciones establecidas en la Ley de Garantías Electorales.

Que el funcionario(a) **GARCIA RUIZ ANA LUCIA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°. **30.565.378**, se encuentra vinculado(a) en la Planta de Personal Docente y Directivo Docente de la Secretaría de Educación de Bolívar, financiada con Recursos del Sistema General de Participaciones - SGP, en el cargo de **DOCENTE DE AULA, Código 9001**, nombrado en Propiedad, **NIVEL: PREESCOLAR - ÁREA: PREESCOLAR**, en **MAHATES \ I.E.T.A. BENKOS BIOHO DE SAN BASILIO DE PALENQUE \ SEDE - SAN BASILIO PALENQUE**.





Secretaría de Educación
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO N°. 374

CONTINUACIÓN DEL DECRETO “POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL PARA COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS DE MARIA DEL ROSARIO NAVARRO CASSERES, IDENTIFICADO(A) CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N°. 1.048.935.094, EN UNA VACANCIA TEMPORAL GENERADA POR LA LICENCIA POR ENFERMEDAD COMÚN, DE GARCIA RUIZ ANA LUCIA IDENTIFICADO(A) CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N°. 30.565.378, TITULAR DEL CARGO DE DOCENTE DE AULA, Código 9001”

Que, la licencia por ENFERMEDAD COMÚN otorgada según certificado N°. 388733 del 12-mar-2026, expedido por el(la) FOMAG, por el periodo de 30 días, comprendidos desde el 10 de marzo de 2026 hasta el 08 de abril de 2026, al funcionario(a), **GARCIA RUIZ ANA LUCIA**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía N°. 30.565.378, generando una vacante temporal en el empleo **DOCENTE DE AULA, Código 9001**, en **MAHATES \ I.E.T.A. BENKOS BIOHO DE SAN BASILIO DE PALENQUE \ SEDE - SAN BASILIO PALENQUE**, la cual debe ser suplida mediante nombramiento provisional temporal, mientras dure la situación administrativa del titular del cargo. Esto para garantizar el interés público y obligación legal en cabeza del Departamento para la prestación ininterrumpida del servicio educativo estatal y el derecho a la educación de los estudiantes el cual se vería vulnerado si no se procede a entregar esa carga académica a otro docente de aula de igual nivel.

El Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, Decreto 1075 de 2015, prescribe:

“Artículo 2.3.3.5.4.2.7. Elección de los etnoeducadores. Los docentes para cada grupo étnico serán seleccionados teniendo en cuenta sus usos y costumbres, el grado de compenetración con su cultura, compromiso, vocación, responsabilidad, sentido de pertenencia a su pueblo, capacidad investigativa, pedagógica y de articulación con los conocimientos y saberes de otras culturas. En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 62 de la Ley 115 de 1994, se seleccionarán a los educadores para laborar en sus territorios, preferiblemente entre los miembros de las comunidades en ellas radicadas. En las comunidades con tradición lingüística propia, el maestro debe ser bilingüe, para lo cual deberá acreditar conocimientos y manejo de la lengua de la comunidad y del castellano. (Decreto 804 de 1995, artículo 11).”

Que la Ley 115 de 1994 como el Decreto 1075 de 2015 que compiló el Decreto 804 de 1995, establece que todo el procedimiento de selección de educadores debe adelantarse en concertación con los grupos étnicos y sus autoridades tradicionales, proceso dentro del cual se podrá determinar cómo se acreditarán los conocimientos sobre el grupo étnico y la lengua materna, como quiera que son las comunidades y sus autoridades quienes poseen los conocimientos al respecto.

El Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, señala en su artículo 2.5.1.6.2 que para ejercer los derechos étnicos de participación y representación de estas comunidades, es necesario contar con el aval del consejo comunitario o forma o expresión organizativa de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras debidamente inscritas y actualizada en el Registro Público de Instituciones representativas.

Que, el Director de Planta y Establecimientos Educativos hace constar con su rúbrica que en **MAHATES \ I.E.T.A. BENKOS BIOHO DE SAN BASILIO DE PALENQUE \ SEDE - SAN BASILIO PALENQUE**, no existe personal idóneo suficiente para encargar o suplir la vacancia temporal que generó una incapacidad





Secretaría de Educación
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO N°. 374

CONTINUACIÓN DEL DECRETO “POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL PARA COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS DE MARIA DEL ROSARIO NAVARRO CASSERES, IDENTIFICADO(A) CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N°. 1.048.935.094, EN UNA VACANCIA TEMPORAL GENERADA POR LA LICENCIA POR ENFERMEDAD COMÚN, DE GARCIA RUIZ ANA LUCIA IDENTIFICADO(A) CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N°. 30.565.378, TITULAR DEL CARGO DE DOCENTE DE AULA, Código 9001”

por la licencia por ENFERMEDAD COMÚN, de **GARCIA RUIZ ANA LUCIA**. , manifiestan que han recurrido a su banco de hojas de vida de educadores, para la selección de los docentes etnoeducadores acordes con la normatividad vigente. De cuya revisión postulan a **MARIA DEL ROSARIO NAVARRO CASSERES**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N°. **1.048.935.094**.

Que, revisada la hoja de vida de **MARIA DEL ROSARIO NAVARRO CASSERES**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N°. **1.048.935.094**, quien ostenta el título universitario de pregrado, graduado como LICENCIADO EN PEDAGOGÍA INFANTIL expedido por el(la) **UNIVERSIDAD DEL TOLIMA**, y fue verificado por la Dirección Administrativa de Planta de Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación de Bolívar que cumple con los requisitos que exige la Constitución, la Ley y los mínimos de formación académica y experiencia para el empleo DOCENTE DE AULA, Código 9001, **NIVEL: PREESCOLAR - ÁREA: PREESCOLAR**, establecidos en la Resolución No. 003842 del 18 de marzo de 2022 expedida por el Ministerio de Educación Nacional “Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los Cargos de Directivos Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones”.

Que el inciso final del artículo 2.4.6.3.12 ibidem, prevé que el nombramiento provisional en una vacante temporal “*será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa que generó dicha vacancia. Este tipo de nombramiento también terminará cuando el docente titular renuncie a la situación administrativa que lo separó temporalmente del cargo y se reintegre al mismo.*”

Que, por lo anteriormente expuesto.

DECRETA

Artículo 1. NOMBRAR PROVISIONALMENTE EN VACANTE TEMPORAL en el empleo DOCENTE DE AULA, Código 9001, NIVEL: PREESCOLAR - ÁREA: PREESCOLAR, a el(la) Señor(a) **MARIA DEL ROSARIO NAVARRO CASSERES**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía N°. **1.048.935.094**, para que preste sus servicios desde su posesión hasta el **08 de abril de 2026**, en el(la) **MAHATES \ I.E.T.A. BENKOS BIOHO DE SAN BASILIO DE PALENQUE \ SEDE - SAN BASILIO PALENQUE**, en reemplazo de su titular **GARCIA RUIZ ANA LUCIA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°. **30.565.378**, quien deberá retomar el ejercicio de su cargo el día **09 de abril de 2026**.

Parágrafo 1. La asignación salarial correspondiente al nombramiento provisional de que trata el artículo anterior será la establecida en el correspondiente decreto nacional de salarios para los docentes que se rigen por el Decreto 1278 de 2002, cuyo pago se hará efectivo previa certificación de cumplimiento expedida por el rector respectivo del establecimiento educativo.





Secretaría de Educación
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO N°. 374

CONTINUACIÓN DEL DECRETO “POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL PARA COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS DE MARIA DEL ROSARIO NAVARRO CASSERES, IDENTIFICADO(A) CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N°. 1.048.935.094, EN UNA VACANCIA TEMPORAL GENERADA POR LA LICENCIA POR ENFERMEDAD COMÚN, DE GARCIA RUIZ ANA LUCIA IDENTIFICADO(A) CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N°. 30.565.378, TITULAR DEL CARGO DE DOCENTE DE AULA, Código 9001”

Parágrafo 2. La fecha para tener en cuenta los efectos fiscales de este Acto Administrativo, es la establecida en el ACTA DE POSESIÓN.

Artículo 2. El nombramiento provisional de MARIA DEL ROSARIO NAVARRO CASSERES, en una vacante temporal será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa que generó dicha vacancia. Este tipo de nombramiento también terminará cuando el docente titular renuncie a la situación administrativa que lo separó temporalmente del cargo y se reintegre al mismo.

Parágrafo 1. La terminación del nombramiento provisional en un cargo en vacancia temporal procederá por las causales señaladas en los numerales 2 y 3 del artículo 11 del Decreto 2105 del 14 de diciembre de 2017.

Artículo 3. Notificación. Notificar el contenido del acto administrativo, al(a) señor(a) **MARIA DEL ROSARIO NAVARRO CASSERES**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°. **1.048.935.094**, al siguiente correo: **mariluisdie@gmail.com** y al correo institucional del establecimiento educativo antes señalado: **ietabenkosbiohodesanbasiliodepallenque@sedbolivar.gov.co**

Artículo 4. Para los fines legales y pertinentes, el funcionario que se nombra mediante el presente Decreto deberá tomar posesión a través de los canales virtuales y/o los dispuestos por la Gobernación de Bolívar, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos legales para el efecto.


Artículo 5. Para los fines pertinentes envíese copia del presente Decreto a la Dirección de Planta y Establecimiento Educativos, grupo de nómina y novedades, grupo de Planta y Personal, hoja de vida del funcionario y a la oficina de archivo de la Secretaría de Educación Departamental.

Artículo 6. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco, a los

26 de Marzo del 2026


CRIJULIETH RAMOS GUTIERREZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

Vo.Bo.: Yina Palomino Estrada - Directora Administrativa Planta Establecimientos Educativos
Vo.Bo.: Vanessa De la Cruz Polo – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Didier Flórez Martínez - Profesional Universitario
Elaboró: Diana Julio Quintana - Técnico Operativo Grupo de Planta.

